



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0417
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A., cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alba Janette Hernández Moreno y Alexander Méndez Alcalá
Asunto	Reconoce personería.

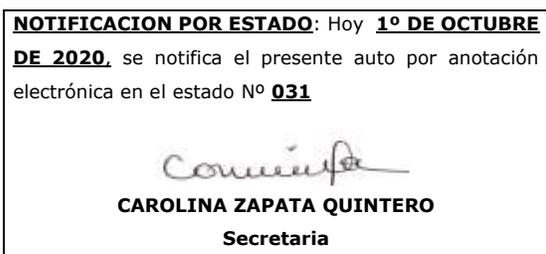
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **CONTAC XENTRO S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a0de5c028128699ee8fd51f361ebd4173a1fce888f36aaa5b4ceecf5aa46cead

Documento generado en 27/09/2020 01:58:36 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2015-0706
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Yenny Alexandra Triviño Romero
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial

Notifíquese.

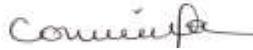
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933224985632d91eb2a0803698d78fd1846b8975e8340155f356ab739c3d8cc9

Documento generado en 27/09/2020 02:05:26 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0715
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A., cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Claudia Stivalis Castañeda Torres
Asunto	Reconoce personería.

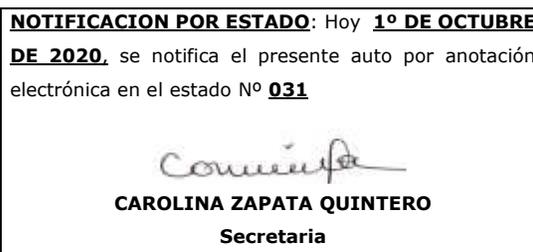
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **CONTAC XENTRO S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4a0ce4bf7ea53222560110cea04fe538a1fcfc8aad37328963a2eba4f3786eb0

Documento generado en 27/09/2020 02:09:56 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0386
Demandante	Yezid Alberto Díaz Pachón
Demandado	José Dositeo Morales Verano y María del Carmen Vega Rincón
Asunto	Aclarar petición

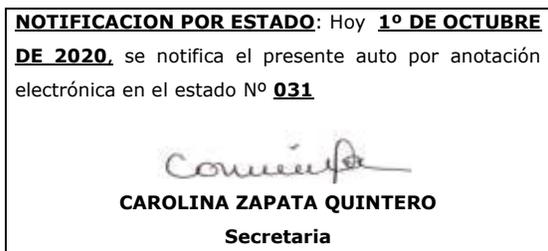
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, la parte actora debe aclarar su petición de señalar fecha para el secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, toda vez que revisado el plenario se observa que el mismo ya fue objeto de tal diligencia, siendo avaluado, rematado y adjudicado a la parte actora con auto del 12 de noviembre de 2019.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fec4219e2319e9f5aaeada053c2049d30123c17ab5e966422621959901e0fb9

Documento generado en 28/09/2020 12:10:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2017-0001
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	José Antonio Forero Arias
Asunto	Pone en conocimiento. Entregar dineros

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que antecede, en el que se indican las razones por las cuales no se visualizaban anteriormente los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Así las cosas, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte demandante los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el sub-lite, bajo la modalidad de "ABONO A CUENTA" establecida en la Circular PCSJC20-17 DEL 29 del 29 de abril de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

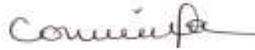
Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b152cf63a1a49a6d87465eda5f819dabe81e2849b1e66384790a73674c9fc3

Documento generado en 27/09/2020 02:13:55 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0224
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Maribel Osorio Cárdenas
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, y aporte el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4°).

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075ea9c577da8c2ac02184f40499390d4db26a37959e9c092a54c1cbc171614c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 27/09/2020 02:17:15 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Imposición de Servidumbre
Exped. N°	257544003002- 2018-0262
Demandante	Codensa S.A. E.S.P.
Demandado	Grupo de Energía de Bogotá S.A. y otros
Asunto	Requiere a la parte interesada. Reconoce personería. Tiene en cuenta autorización.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la togada **LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ** que, luego de revisar tanto el expediente físico como las actuaciones que obran de manera digital, no se encontraron documentos provenientes de la profesional radicados en este Juzgado con fecha 5 de agosto de 2020. No obstante, se le requiere para que remita la información o allegue la respectiva constancia de envío, si es del caso, para resolver sobre el poder que menciona haber recibido de la parte actora.

De otra parte, como el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante allegado con la referida petición, sirve para el propósito requerido con auto del 26 de agosto de 2020, se reconoce personería al abogado **LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS**, para actuar como Representante Legal para Asuntos Judiciales de la entidad demandante, en los términos y para los efectos establecidos en dicho instrumento.

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la autorización efectuada por el apoderado reconocido al señor **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA ARCINIEGAS**, para los efectos establecidos en el artículo 123 del C.G.P., como lo es el examen de expedientes. Así mismo, para el retiro de copias, oficios y de más actividades de trámite que se deban adelantar en la secretaría del Juzgado, en favor de la gestión del apoderado. Es preciso resaltar, que el apoderado judicial **LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS**, debe informar la dirección electrónica desde la cual enviará sus memoriales, en la que además recibirá notificaciones personales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff3def8044388a748f13cfcfc35e07c2c61f29422793f45e8147d0e492a955**

Documento generado en 27/09/2020 02:21:31 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0406
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Herederos indeterminados y determinados del señor Mario Alejandro Galvis Ávila, estos últimos Nubia Sol Ávila Rangel y Mario Galvis Sosa
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS** del señor **MARIO ALEJANDRO GALVIS ÁVILA**, estos últimos **NUBIA SOL ÁVILA RANGEL** y **MARIO GALVIS SOSA**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-173899** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'700.000,00. Por secretaría liquídense.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d103b9e6f96cfd09d6fa841344489fb6c815b0b991fc2d0c279a145582104f0

Documento generado en 27/09/2020 02:24:47 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0054
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeisson Andrés Velandia Cano y Yesika Triana González
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

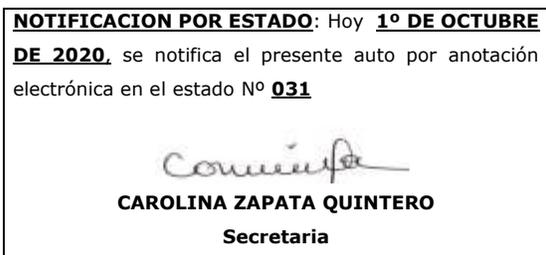
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo comercial allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b281d5bed0204bf6c524d78e6298edf10048650347af09d4620a120921c8eb

Documento generado en 27/09/2020 02:27:33 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0107
Demandante	Seguridad Virtual Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecd69b8a12819a3dd13ceb8e9122c88f5f67a67ed97a5cfc05efd4007729d5d6

Documento generado en 27/09/2020 02:30:42 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0107
Demandante	Seguridad Virtual Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal
Asunto	No accede petición. Requiere a parte interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no resulta procedente acceder a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora en el plenario, comoquiera que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P. para resolver de conformidad.

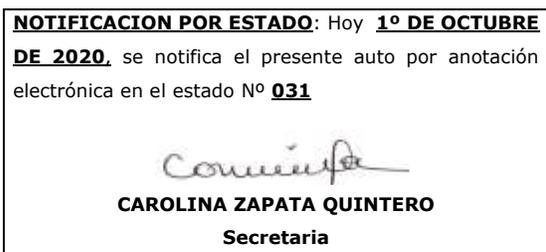
No obstante, a fin de cumplir con el propósito de la parte actora, se le **REQUIERE** para que allegue la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

eccee5afa4ff2d18d6e9be0aabb70b9b262016ac77ea7bb79bc9872d56ed03d

Documento generado en 27/09/2020 02:33:30 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Imposición de Servidumbre
Exped. N°	257544003002- 2019-0201 (Radicado de origen 2018-0285)
Demandante	Codensa S.A. E.S.P.
Demandado	Agrupación de Vivienda Multifamiliar Autopista Sur Propiedad Horizontal
Asunto	Requiere a la parte interesada. Reconoce personería. Tiene en cuenta autorización.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la togada **LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ** que, luego de revisar tanto el expediente físico como las actuaciones que obran de manera digital, no se encontraron documentos provenientes de la profesional radicados en este Juzgado con fecha 5 de agosto de 2020. No obstante, se le requiere para que remita la información o allegue la respectiva constancia de envío, si es del caso, para resolver sobre el poder que menciona haber recibido de la parte actora.

De otra parte, como el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante allegado con la referida petición, sirve para el propósito requerido con auto del 26 de agosto de 2020, se reconoce personería al abogado **LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS** para actuar como Representante Legal para Asuntos Judiciales de la entidad demandante, en los términos y para los efectos establecidos en dicho instrumento.

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la autorización efectuada por el apoderado reconocido al señor **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA ARCINIEGAS**, para los efectos establecidos en el artículo 123 del C.G.P., como lo es el examen de expedientes. Así mismo, para el retiro de copias, oficios y de más actividades de trámite que se deban adelantar en la secretaría del Juzgado, en favor de la gestión del apoderado. Es preciso resaltar, que el apoderado judicial **LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS** debe informar la dirección electrónica desde la cual enviará sus memoriales, en la que además recibirá notificaciones personales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05e89b68b26b0256a9620941b84fdb4cd643e94922a24e3a2c34ac6bc655ea

Documento generado en 27/09/2020 02:36:21 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0213 (radicado de origen 2018-0382)
Demandante	Marco Tulio Sierra
Demandado	Rafael Rodríguez Camelo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

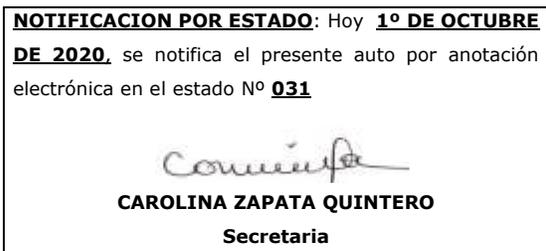
De otra parte, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ac3a3faa5976419e1c6447c8921348d968af42f24c4cb7d030e35a07c1980e82

Documento generado en 27/09/2020 02:42:46 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Restitución de Bien inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2019-0269 (Radicado de origen 2019-0108)
Demandante	Cesar Geovanni Zuluaga Zuluaga
Demandado	María Alicia Delgado Medina, Carmen Delia Medina Delgado, Humberto Granados Sánchez y Carlos Julio Sabogal García
Asunto	Notificar parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica del demandado **CARLOS JULIO SABOGAL GARCÍA**, aportada por la parte actora con fines de notificación. Así las cosas, el demandante proceda en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

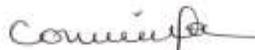
Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del resultado del respectivo trámite.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655dafe94c270bb37bcad57c6dff4e8453cba91df14b1cf6ce2c0dd469e005b4

Documento generado en 27/09/2020 02:45:59 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-00519
Demandante	Esperanza Hurtado Duarte
Demandado	Sergio Cruz Torres y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Admite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por medio de los cuales informan sobre el trámite dado a los oficios 150 y 151 de 2020, ordenados en el auto de fecha 21 de enero de esta anualidad.

Revisada en lo pertinente la respuesta brindada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, se dispone tenerla en cuenta también como respuesta del oficio No. 0149 del 3 de febrero de 2020 dirigido al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2365 de 2015 que suprimió al **INCODER** y trasladó sus funciones a la primera entidad citada en este inciso del proveído.

Así, reunidos los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado **ADMITE** la demanda instaurada por **ESPERANZA HURTADO DUARTE** contra **SERGIO CRUZ TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:

Tramítese por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL**, de que trata la ley 1561 de 2012.

Se **ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda. Ofíciense.

Igualmente y por el medio más rápido posible, infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** en liquidación hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS; INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC); y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.(Art. 14 parte final del numeral 2. De la ley 1561 de 2012).

EMPLACESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien en los términos previstos en la regla 6ª del artículo 375

del Código General del Proceso. Para el efecto, se procederá en la forma bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada (indeterminadas), las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente la parte demandante, deberá instalar una **VALLA** en el predio objeto del proceso en la forma indicada en el Núm. 3 del Art. 14 de la citada ley.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o artículo 8º del decreto 806 de 2020, según sea el caso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO DÍAZ SERRANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de que le fue conferido.

Notifíquese (2).

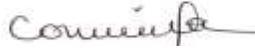
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f2030f2a1ed241e5edc98d565976b9b959c789603df361437f24c28f257567

Documento generado en 27/09/2020 02:49:50 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-00519
Demandante	Esperanza Hurtado Duarte
Demandado	Sergio Cruz Torres y personas indeterminadas
Asunto	Pone de presente

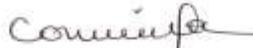
Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, sobre la petición elevada por el memorialista de ponerle en conocimiento información sobre algunas actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No. **2019-0987** que también se lleva en este Juzgado, en el que es parte demandada la señora **ESPERANZA HURTADO DUARTE**, se le pone de presente al togado que no es posible atenderle de manera positiva, dado que tales peticiones resultan procedentes de elevar dentro del otro proceso que trae en cita, mas no en el de la referencia que resulta sustancialmente diferente.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1º DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f79c9f3540dbc1155d1ae12be26fe8884b6035626b57ff653e535181b54a653b

Documento generado en 27/09/2020 02:54:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0534
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Albeiro Soto Forero y Yurani Maritza Manjarres Cárdenas
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2381a5a6013393d4e48236fd1e2f4a2a13a205d0a29c6e2766d05b8c6093fa

Documento generado en 27/09/2020 02:56:41 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0545
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A., en su condición de cesionaria del Banco Caja Social
Demandado	José Ignacio Morales Vera
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef19b14bcf75d2a00b2292979351fc6477d8fa13a8e69169ea134fdb0e152375

Documento generado en 27/09/2020 03:02:37 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0546
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Martín Nagles Tapia y Liliana Rocío Barragán Cardozo
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MARTÍN NAGLES TAPIA Y LILIANA ROCÍO BARRAGÁN CARDOZO** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-132596** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'300.000,00. Por secretaría liquídense.

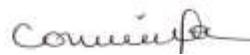
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f39d45634db4314ead990a7ff5a395a6de13833f08a25111ec991286edc233b

Documento generado en 27/09/2020 03:05:27 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0655
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gustavo Raquejo Siabato
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GUSTAVO RAQUEJO SIABATO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ea5d2dc8eb8f20a4174ea98d8f72f1abd3e477d08535eae2f2a66b0c436b8b9

Documento generado en 27/09/2020 03:08:18 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-00703
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mayerly Giovanna Moreno Majarrés
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Requiere a parte interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

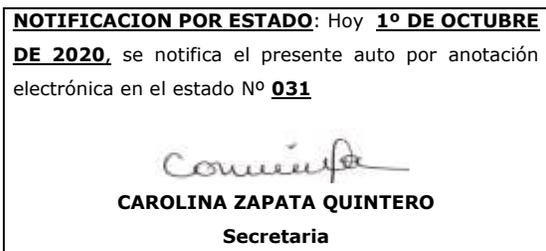
De otra parte, previo a resolver sobre la liquidación de crédito allegada, se requiere al memorialista para que acredite la calidad de apoderado judicial de la parte actora que menciona tener, pues a pesar de indicar que aporta el respectivo poder, este no fue remitido al correo institucional del Juzgado.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

54f24bfd22b7de1650c862b856607bf8f6ec8701e6f4332275fdf6908e1d33a2

Documento generado en 27/09/2020 03:11:02 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0746
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Ángel Suárez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta direcciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las direcciones físicas y electrónica informadas por la parte actora, para efectos de notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera del resultado del respectivo trámite.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2d8a73b2366c8ccb8198726d65d644ac987b573a4de865555d2a47445aec01c2

Documento generado en 27/09/2020 03:15:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0762
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ivonne Andrea León Rico
Asunto	Termina proceso por reestructuración del crédito

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **IVONNE ANDREA LEÓN RICO** por **REESTRUCTURACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5a5f6488dff84c3cb6e451c4ab49f4f734c694e3f9380c474cd470aae7df7e**

Documento generado en 27/09/2020 03:18:03 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0763
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Vicente Daza Salas y Emilda María Tobar Fajardo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c45118961858115ec8163cf9b5bc6e6bbd4759c0b91eb6a13ad944d2136729

Documento generado en 27/09/2020 03:20:37 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0801
Demandante	Hernando Bonilla Mojica
Demandado	Ana Maritza Maldonado Suárez
Asunto	Agrega a los autos dirección electrónica y trámite aviso. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite allegado por el demandante del aviso de notificación efectuada a la parte demandada. No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora acredite en debida forma la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsas de copias correspondientes.

Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9e6d427d7c089de2fc04a32b209bf5e5e046d058c4638967dbd94cc209b388

Documento generado en 27/09/2020 03:23:25 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0845
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Néstor Simonds Zárate
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfacffc94ae04414073db32121ec247613eb45435476c0678bc76b4ad94322a

Documento generado en 27/09/2020 03:25:48 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0852
Demandante	Nic Limpieza S.A.S.
Demandado	La Grandeza Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Entregar dineros. Pone de presente. Modalidad entrega

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se dispone **ENTREGAR** a la parte demandante los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el sub-lite. Secretaría proceda de conformidad.

Sobre la forma en que solicita el apoderado judicial se elaboren los depósitos judiciales, es preciso resaltar que estos se harán en favor de la parte actora, hasta el monto aprobado de las liquidaciones de crédito y costas, en esta última incluidas las agencias en derecho, ya que tal concepto corresponde a la parte a quien le ha sido resuelto de manera favorable un litigio (C.G.P., art. 365), mas no a su apoderado judicial. Por tanto, el monto fijado en el plenario por dicho motivo, debe entregarse a la sociedad **NIC LIMPIEZA S.A.S.**, y no al memorialista.

Para el efecto, tenga en cuenta el apoderado judicial que las agencias en derecho no equivalen a los honorarios generados por su gestión, pues estos han sido pactados de manera extraprocesal con su poderdante, sino que, constituyen una contraprestación al demandante por los gastos en que incurre al ejercer la defensa de sus intereses dentro de un trámite judicial (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura). Además, que el artículo 155 del C.G.P. aludido en el memorial no puede traerse a beneficio, pues es una norma aplicable al amparo de pobreza, que no es el caso de la referencia.

Finalmente, sobre la forma en que se entregan depósitos judiciales en este Juzgado, se le informa que cuenta con la modalidad denominada "ABONO A CUENTA" establecida en la Circular PCSJC20-17 DEL 29 del 29 de abril de 2020, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, o puede hacerse de manera excepcional y presencial en la secretaría del Juzgado, para

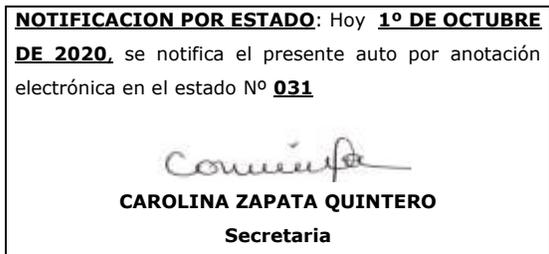


lo cual deberá agendar una cita como se describe en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a78d34ff656879b74fc5d80f1c9d400eb9a247e1059c59ea6ae3d56b7148de

Documento generado en 27/09/2020 03:29:30 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0897
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mery Cecilia Hernández Porras
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MERY CECILIA HERNÁNDEZ PORRAS** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 13 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

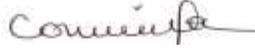
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

483e6ba2bac783e76a1a22b9836b503c6cc9dc4497859853a61886bbba5f69b2

Documento generado en 27/09/2020 03:32:03 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0941
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Nelson Javier Matallana Moreno
Asunto	Pone de presente y a disposición de la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también resulta cierto que resalta a todos los sujetos procesales que intervienen en este desempeño judicial, los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por tanto, para continuar con este proceso, por secretaría déjense a disposición de la parte actora y en la carpeta virtual *one drive*, los oficios de embargo ordenado con auto de fecha 21 de enero de 2020 (f. 2, c.2), para que esta proceda a su descargue y respectiva radicación y seguimiento.

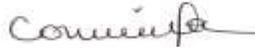
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE OCTUBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be60916a80412e4ff3ac30bb557cb898127e07c8dfc05b48a5741ae31b760836

Documento generado en 27/09/2020 03:35:23 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0942
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Yeiro Cardona Giménez
Asunto	Pone de presente y a disposición de la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también resulta cierto que resalta a todos los sujetos procesales que intervienen en este desempeño judicial, los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por tanto, para continuar con este proceso, por secretaría déjense a disposición de la parte actora y en la carpeta virtual *one drive*, los oficios de embargo ordenados con auto de fecha 21 de enero de 2020 (f. 2, c.2), para que esta proceda a su descargue y respetiva radicación y seguimiento.

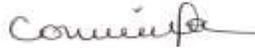
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE OCTUBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab0eb3dc4d96f81bbd007ec57eeabef2eda6d435075ada7549d0077499723d5

Documento generado en 27/09/2020 03:37:41 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0981
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Reinel Augusto Robayo Romero y Eliana Astrid Garzón Moya
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564e21e8740f13f4a48d834db122e50dc880858e5ce64be64dcbfa945a81d0e7

Documento generado en 27/09/2020 03:40:09 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0999
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Milena Mesa García
Asunto	Tiene por notificada demandada. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANA MILENA MESA GARCÍA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020 en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsa de copias correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1º DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0be21502a1a4472162154370c1d092c96fed63ef73f2b19c0eb2368565b56de9

Documento generado en 27/09/2020 03:57:20 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. N°	257544003002- 2020-0021
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Suspende proceso. Tiene en cuenta

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, al ser procedente lo solicitado por las partes a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de seis (6) meses contados entre el 14 de septiembre de 2020 y el 14 de marzo de 2021, como se pacta en la solicitud.

De otra parte, téngase en cuenta el informe de abonos hechos por las partes en el escrito de suspensión, en el momento procesal oportuno.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6f912ea4a9093b4c8d096b3c4ebda19482db9d7db83d7dc105d0ab20834ef2c8

Documento generado en 27/09/2020 04:00:57 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0036
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Genaldo Mendoza Ramos
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta direcciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales el resultado negativo del intento de notificación efectuado a la parte demandada al correo electrónico cocuy001@hotmail.com.

Ahora bien, previo a resolver sobre la notificación al demandado conforme el Decreto 806 de 2020 en la dirección electrónica wmendiet@bancolombia.com, la parte actora informe la manera como obtuvo dicha dirección que menciona como de titularidad del demandado, exigencia que además de estar contenida en el artículo 8º del mencionado Decreto, sirve para esclarecer el motivo por el cual el correo electrónico tiene un dominio que al parecer pertenece a la entidad demandante.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da8fbe12038b5275a644c311cdd833eafd23f86b5beb190987de60fd52c5e1bc

Documento generado en 27/09/2020 04:03:53 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0057
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Milena Deaza Jurado y Héctor Darío Jiménez Galvis
Asunto	Agrega a los autos trámite aviso. Contabilizar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite del aviso a los demandados, allegado por la parte actora en cumplimiento del requerimiento efectuado con auto del 9 de septiembre de 2020.

Por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda conforme lo establece el artículo 118 del C.G.P., toda vez que a pesar de lo manifestado por la togada en el escrito anterior, el expediente ha estado al Despacho, lo que implica que existen términos que no han podido correr.

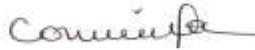
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE OCTUBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4124b99a006cbe2a124bc813916b9855eafab4ea0b0fa46bebc390125f43fe79

Documento generado en 27/09/2020 04:07:15 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0082
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Marcela Vargas Ruiz
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIANA MARCELA VARGAS RUIZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b2d2ffbae22d51302cd5b2d151b0e954cc1690fb656f1872ed498ed5865a63c

Documento generado en 27/09/2020 04:10:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0157
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gloria Edilse Guacaneme Jiménez
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2020 (f. 89), en el sentido de indicar que el valor de las cuotas en mora equivalente en pesos que se ordena pagar, asciende a la suma de **\$1'217.920,²⁴**, y no como allí se expresó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

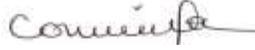
La parte actora notifique este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., junto con el auto objeto de corrección.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db85a4471e45ae5bc592cad1a9526f407d6c1f8d00caa13651ad936b0e57551d

Documento generado en 27/09/2020 04:12:59 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0175
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rafael Pineda Hernández
Asunto	Tiene por notificado demandado. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RAFAEL PINEDA HERNÁNDEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsa de copias correspondientes.

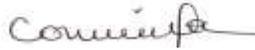
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1º DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031</p>  <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
430ac792ef686806d30e50ef21b488eb31086443acbd2366c39dbba7df76f16b

Documento generado en 27/09/2020 04:15:46 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2020-0195
Demandante	María Aliria Ramírez García
Demandado	Martha Rutdery Peña Medina
Asunto	Rechaza demanda

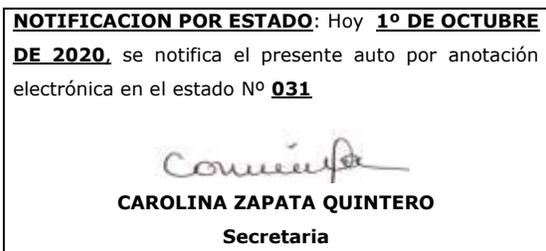
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cfd53d03cb72841d2f5756a062bc7fea8354be447c208421122e01a43c746bd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 29/09/2020 07:41:47 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2020-0208
Demandante	Javier Moyano
Demandado	Flor María Chocontá Soto
Asunto	Rechaza demanda

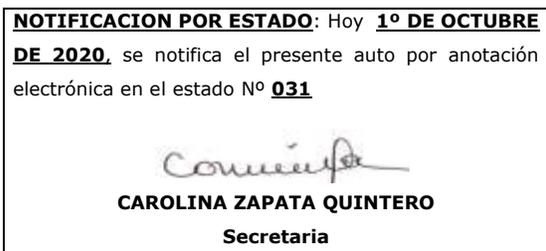
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ef7dcecf2bdc53b8f4736fa20e4ab4e1901866c37ffc5d275e005534cf5db1

Documento generado en 29/09/2020 07:45:27 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0228
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Rosalba Henao Segura
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ROSALBA HENAO SEGURA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WLR-093** de propiedad de la señora **ROSALBA HENAO SEGURA**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

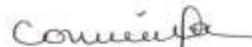
Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd148e9ef63f90e7c4d3c2b1786e182227076fc0afb3746f41766ff06534c479

Documento generado en 29/09/2020 07:48:34 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0232
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Luis Fernando Herrera Torres
Asunto	Rechaza demanda

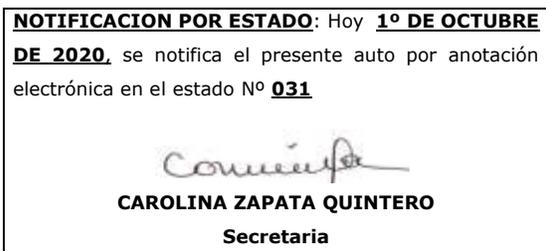
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29912654c66878a4033ee69d57fe5c084a621a3bf2b79a2b2d6883cc23f41a97

Documento generado en 29/09/2020 08:01:36 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0268
Demandante	Andrés Eduardo Bernal Suárez
Demandado	Mario Nel Naranjo Morales y Sandra Cristina Sierra Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda por factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

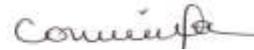
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e05e6879c6e0f85aaba7b2700532c704dd17c531deedf0d5ab6466096e44e7a

Documento generado en 29/09/2020 08:04:05 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0269
Demandante	Yeimy Raquel Narváz Barragán
Demandado	Eugenio Fajardo y Sulena Camacho Ruiz
Asunto	Rechaza demanda por factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

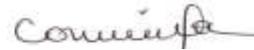
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4da82fb6766a298dd0f9546574c0d822274faa3c26fca02767df549b1259c5e

Documento generado en 29/09/2020 08:07:12 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0271
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Misael Canacue Canacue
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Infórmese la manera en que obtuvo la dirección electrónica aportada como de notificaciones de la parte demandada, como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b7d03eeb47eec6feb7ecb5c3871395c9f2b45c202e4ca78e42c2644e98
1e93c**

Documento generado en 29/09/2020 08:09:11 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0272
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Jacqueline Bernal Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE OCTUBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**40d65693f60f2b1e958631dc888d9406a1c4dc9e691bbe1cfce497a004c
e7019**

Documento generado en 29/09/2020 08:11:33 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0273
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis Antonio Lara Gómez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE OCTUBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 031
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6d6126dff245797e9b3c247643b7930e7ab85a8ed6daccebf2feb12dc3f
86f56**

Documento generado en 29/09/2020 08:17:33 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0285
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ana Milena Suárez Acosta
Asunto	Rechaza demanda por factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

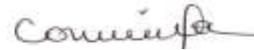
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac25c78706e8aad8410b98840a7958dc3daa12bcc1e33bf89ead7774c64e986

Documento generado en 29/09/2020 08:21:01 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0286
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria del Pilar Santana Cortés
Asunto	Rechaza demanda por factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

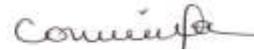
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2817c988f6e803d00df39dfd547be0bcb7112230065e90243cd2d631524c60

Documento generado en 29/09/2020 08:28:40 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0664
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rangel Andrés Ortiz Salazar y Marta Teresa de Jesús Angulo Rosero
Asunto	Agrega a los autos trámite aviso. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite allegado por la demandante del aviso de notificación, efectuada a la parte demandada **RANGEL ANDRÉS ORTIZ SALAZAR**. No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora acredite en debida forma la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05dd3bec12c4481685f03a3d5d09cb0f0cb9cc624d1e2e9696b8661459941399

Documento generado en 27/09/2020 04:20:10 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0998
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Celmira Vigoya Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos trámite de notificación. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite allegado por la demandante del citatorio y el aviso de notificación efectuada a la parte demandada. No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora acredite en debida forma la recepción del respectivo aviso, toda vez que en el archivo digital solamente se allega su cuerpo, la guía de envío y el auto objeto de enteramiento cotejado.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsas de copias correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ef8d8f835e7082ba15c617a253b1f6417a7580d275850fcd082f3bee8adf23

Documento generado en 27/09/2020 04:23:53 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-1005
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Alberto Ángel Poveda
Asunto	Agrega a los autos dirección electrónica y trámite aviso. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite allegado por la demandante del aviso de notificación efectuada a la parte demandada. No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora acredite en debida forma la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

De otra parte, la parte actora sírvase allegar el pago correspondiente a **arancel judicial por concepto de notificación**, conforme lo estipula los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de 2008 y PSAA14-10280, por ser un proceso de menor cuantía. So pena de la compulsas de copias correspondientes.

Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

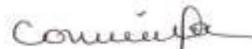
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **031**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a3e885efe8e18add1d1aa3ac992d24d9e7b81fa9b6300355ea73af62d31bd1

Documento generado en 27/09/2020 09:34:34 p.m.